



Asamblea General

Distr. limitada
15 de mayo de 2001
Español
Original: inglés

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Quinta Comisión

Tema 129 del programa

Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola

Proyecto de resolución presentado por el Vicepresidente después de consultas oficiales

Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola¹ y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 626 (1988), de 20 de diciembre de 1988, por la cual el Consejo estableció la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, por la cual el Consejo decidió dar un nuevo mandato a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (llamada en adelante la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II), 976 (1995), de 8 de febrero de 1995, por la cual el Consejo autorizó el establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz (llamada en adelante la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III), 1118 (1997), de 30 de junio de 1997, por la cual el Consejo decidió establecer, a partir del 1º de julio de 1997, la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola, y sus resoluciones posteriores, la última de las cuales fue la resolución 1229 (1999), de 26 de febrero de 1999,

Recordando su resolución 43/231, de 16 de febrero de 1989, sobre la financiación de la Misión de Verificación, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre esta materia, y la resolución 54/17 B, de 15 de junio de 2000, sobre la financiación de la Misión de Observadores,

¹ A/55/844 y Corr.1.

² A/55/874 y A/55/879.

Reafirmando que los costos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben soportar los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores sobre el hecho de que, a fin de sufragar los gastos causados por la Misión de Observadores, se necesita un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen capacidad relativamente limitada de contribuir a la financiación de tales operaciones,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad, como se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963, con respecto a la financiación de tales operaciones,

Observando con reconocimiento que se han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores,

Consciente de que es indispensable dar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda atender sus obligaciones pendientes,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola al 30 de abril de 2001, incluidas las contribuciones pendientes por valor de 75,8 millones de dólares de los Estados Unidos, que representan el 5% del total de cuotas, observa que cerca del 45% de los Estados Miembros han pagado totalmente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros interesados, y en particular a los que tienen atrasos en los pagos, a que dispongan el pago total de sus cuotas pendientes;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado totalmente sus cuotas;

3. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto a los reembolsos a los países que aportan tropas que soportan cargas adicionales a causa del atraso de algunos Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

4. *Expresa preocupación también* por la demora que ha experimentado el Secretario General en el despliegue y la provisión de recursos suficientes a algunas misiones de mantenimiento de la paz recientes, en particular las misiones en África;

5. *Subraya* que todas las misiones de mantenimiento de la paz, actuales y futuras, recibirán un trato igual y no discriminatorio en cuanto a disposiciones financieras y administrativas;

6. *Subraya también* que todas las misiones de mantenimiento de la paz serán provistas de recursos suficientes para el cumplimiento eficaz y eficiente de sus respectivos mandatos;

7. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³ y pide al Secretario General que vele por su plena aplicación;

8. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la liquidación de la Misión de Observadores se administre con el máximo de eficiencia y economía;

9. *Decide* que, a los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Misión, se acreditará la parte respectiva del saldo no comprometido de 967.600 dólares en cifras brutas (116.200 dólares en cifras netas) con respecto al período 1º de julio de 1998 a 30 de junio de 2000, formado por un saldo no comprometido de 149.500 dólares en cifras brutas y necesidades adicionales de 787.600 dólares en cifras netas con respecto al período de 1º de julio de 1998 a 30 de junio de 1999; y un saldo no comprometido de 818.100 dólares en cifras brutas (903.800 dólares en cifras netas) con respecto al período 1º de julio de 1999 a 30 de junio de 2000, de acuerdo con la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, ajustada por las resoluciones y decisiones pertinentes posteriores para el prorrato especial de las consignaciones de mantenimiento de la paz, la última de las cuales fue la resolución 52/230, de 31 de marzo de 1998, y las decisiones 54/456 a 54/458, de 23 de diciembre de 1999, para el período 1998-2000, y teniendo en cuenta las escalas de cuotas para los años 1998, 1999 y 2000, indicadas en las resoluciones 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, y 54/237 A, de 23 de diciembre de 1999;

10. *Decide* también que, en el caso de los Estados Miembros que no han cumplido sus obligaciones con la Misión de Observadores, su parte del saldo no comprometido de 967.600 dólares en cifras brutas (116.200 dólares en cifras netas) con respecto al período 1º de julio de 1998 a 30 de junio de 2000 se imputará a sus obligaciones pendientes de acuerdo con el plan indicado en el párrafo 9 *supra*;

11. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz se financiará tomando fondos prestados de otras misiones de mantenimiento de la paz activas;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola”.

³ A/55/879.